



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3720/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EIMA/EATA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

**Síntesis Ciudadana**

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.3720/2024

**Sujeto Obligado:**

Alcaldía Venustiano Carranza

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública

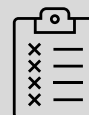


Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

**¿Qué solicitó la parte recurrente?**

Requirió información referente a dos establecimientos mercantiles, si estos cuentan con permiso para ocupar la banquetta, así como conocer el nombre cargo, puesto y declaración patrimonial de la persona encargada de permitir el uso de vía pública.

**Por la entrega incompleta de la información**



**¿Por qué se inconformó?**

**¿Qué resolvió el Pleno?**

**MODIFICAR la respuesta impugnada**

**Palabras clave: Incompetencia, remisión, fundada y motivada.**

## ÍNDICE

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>                      | 3  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>               | 4  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>             | 6  |
| 1. Competencia                       | 6  |
| 2. Requisitos de Procedencia         | 7  |
| 3. Causales de Improcedencia         | 8  |
| 4. Cuestión Previa                   | 11 |
| 5. Síntesis de agravios              | 12 |
| 6. Estudio de agravios               | 13 |
| <b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCION</b> | 24 |
| <b>IV. RESUELVE</b>                  | 26 |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Alcaldía Venustiano Carranza                                                                                                              |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3720/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3720/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

**I. A N T E C E D E N T E S**

I. El cinco de agosto, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092075224001222, en la que requirió lo siguiente:

*“\*Permisos que cuentan el establecimiento "Taqueria Kburritos" por parte de la alcaldia venustiano carranza para ocupar la banquetta.*

*\*Permisos que cuentan el establecimiento "TACOS NACHO" por parte de la alcaldia venustiano carranza para ocupar la banquetta.*

*\*Pruebas fotograficas de noche que no ocupan la banquetta.*

*\*Que area es la correspondiente para no permitir dichos abusos.*

*\*Nombre de la servidora Pública, Cargo, Ubicación, así como su declaración patrimonial 2020 ,2021, 2022,2023 (Sic)*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

II. El diecinueve de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta recaída a la solicitud de información señalando lo siguiente:

**OFICIO: AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/JUDLGMyEP/0555/2024, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Licencias y Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos.**

“ ...

*Que con fundamento en lo establecido en el Manual Administrativo bajo el cual se rigen ésta alcaldía y los servidores públicos que lo integran, registrado en lo Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas de lo Ciudad de México, el cual puede ser consultada en <https://www.vcorrongo.cdmx.qob.mx/menutrons/monuolodmin.html>. y en el ámbito de nuestra competencia, hogo de su conocimiento que de los puntos solicitados los arriba mencionados son competencia de esto Jefatura de Unidad Departamental de licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos o mi cargo, por lo que después de lo Búsqueda exhaustiva realizada así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos para Establecimientos Mercantiles (SI@PEM), por lo denominación de "TAQUERIA KBURRITOS" y "TACOS NACHO", no se encontró registro alguno y/o permiso poro ocupar la banqueteta. "Por lo que refiere o sus otros puntos esto área no detenta dicho información por lo que se encuentro imposibilitada poro atender su solicitud.*

*...” (Sic)*

III. El veintidós de agosto, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

*“Se le pedio declaracion patrimonial al servidor publico*

*“\*Nombre de la servidora Pública, Cargo, Ubicación, asi como su declaración patrimonial 2020 ,2021, 2022,2023”*

*“\*Que area es la correspondiente para no permitir dichos abusos.”*

*\*Permisos que cuentan el establecimiento "Taqueria Kburritos" por parte de la alcaldia venustiano carranza para ocupar la banqueteta.*

*\*Permisos que cuentan el establecimiento "TACOS NACHO" por parte de la alcaldia venustiano carranza para ocupar la banqueteta.*

*\*Pruebas fotograficas de noche que no ocupan la banqueteta.”(Sic)*

**IV.** Por acuerdo del veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**V.** El diez de septiembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través de la PNT mediante el oficio AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/JUDLGMMyEP/0611/2024, de misma fecha, , firmado por signado por la Jefa de Unidad Departamental de Licencias y Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos del Sujeto Obligado a través del cual formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

**VI.** Por acuerdo de fecha trece de septiembre, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley

de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **diecinueve de agosto**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión trascurrió del **veinte de agosto al nueve de septiembre**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **veintidós de agosto**, es decir, al segundo día hábil siguiente, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Por lo que, analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones notificó como respuesta complementaria, contenida en el oficio AVC/DUT/SAIP/858/2024, firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, con el cual pretende subsanar la inconformidad expuesta por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**I. Análisis de la respuesta complementaria:** En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, a través de la siguiente tabla:

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

| SOLICITUD                                                                                                                          | RESPUESTA COMPLEMENTARIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | DETERMINACIÓN                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Permisos que cuentan el establecimiento "Taqueria Kburritos" por parte de la alcaldia venustiano carranza para ocupar la banqueta. | No se pronunció al respecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | No atendido                                                                                                                                                                        |
| Permisos que cuentan el establecimiento "TACOS NACHO" por parte de la alcaldia venustiano carranza para ocupar la banqueta.        | No se pronunció al respecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | No atendido                                                                                                                                                                        |
| Pruebas fotograficas de noche que no ocupan la banqueta.                                                                           | No se pronunció al respecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | No atendido                                                                                                                                                                        |
| *Que area es la correspondiente para no permitir dichos abusos.                                                                    | ".. le informo a usted que el existe el procedimiento de denuncias ciudadanas por el cual podrá realizar dicha queja y se determinará el área correspondiente para realizar las acciones necesarias conforme a el tema o los temas de la denuncia la cual deberá de ser acompañada de la dirección de los lugares mencionados. Estas denuncias deberán de ser ingresadas al Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC),..."(Sic) | No atendido, debido a que no emitió una respuesta acorde con lo solicitado, debido a que es claro que el interés el particular es conocer quién es el área o unidad administrativa |

|                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | encargada de autorizar el uso de la banqueta por parte de estos establecimientos mercantiles.                                                                                                                                                                                                              |
| *Nombre de la servidora Pública, Cargo, Ubicación, así como su declaración patrimonial 2020, 2021, 2022, 2023 | “...en atención a la declaración patrimonial de la servidora publica es necesario aclarar que este documento corresponde a un trámite personal que cada servidor debe realizar conforme a los lineamientos establecidos en la normativa aplicable la cual es la ley de responsabilidades administrativas de la Ciudad de México, en la cual en sus artículos 27 y 29 establece que será almacenada en el sistema de declaraciones y para tal fin serán públicas es por ello que se pone a disposición el link <a href="https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/buscar/">https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/buscar/</a> en el cual podrá realizar la búsqueda de cualquier servidor público de este o cualquier otro sujeto obligado, esto en virtud de que en la solicitud no realizo precisión de cual o quienes servidores públicos requiere la información.”(Sic) | No atendido, debido a que su respuesta no fue acorde con lo solicitado, al no informar el nombre de la persona servidora pública, cargo, ubicación y declaración patrimonial de la persona servidora pública encargada de autorizar el uso de la banqueta por parte de estos establecimientos mercantiles. |

De los puntos antes descritos, se considera que, en el presente caso el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria no atendió ninguno de los requerimientos formulados, en consecuencia, no se puede validar la respuesta complementaria, por lo que esta carece de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21<sup>5</sup>** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

***“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:***

<sup>5</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

**1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**

**2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**

**3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.”*

En este sentido, lo procedente es entrar al estudio de fondo de los agravios.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La solicitante requirió lo siguiente:

1. Permisos que cuentan el establecimiento "Taqueria Kburritos" por parte de la alcaldía Venustiano Carranza para ocupar la banqueta.
2. Permisos que cuentan el establecimiento "TACOS NACHO" por parte de la alcaldía Venustiano carranza para ocupar la banqueta.
3. Pruebas fotográficas de noche que no ocupan la banqueta.
4. Que área es la correspondiente para no permitir dichos abusos.
5. Nombre de la servidora Pública, Cargo, Ubicación, así como su declaración

patrimonial 2020 ,2021, 2022,2023.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado:** El Sujeto Obligado a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias y Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos informó lo siguiente:

“ ...

*Que con fundamento en lo establecido en el Manual Administrativo bajo el cual se rigen ésta alcaldía y los servidores públicos que lo integran, registrado en lo Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas de lo Ciudad de México, el cual puede ser consultada en <https://www.vcorrongo.cdmx.qob.mx/menutrons/monuolodmin.html>. y en el ámbito de nuestra competencia, hogo de su conocimiento que de los puntos solicitados los arriba mencionados son competencia de esto Jefatura de Unidad Departamental de licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos o mi cargo, por lo que después de lo Búsqueda exhaustiva realizada así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos para Establecimientos Mercantiles (SI@PEM), por lo denominación de "TAQUERIA KBURRITOS" y "TACOS NACHO", no se encontró registro alguno y/o permiso poro ocupar la banqueta. "Por lo que refiere o sus otros puntos esto área no detenta dicho información por lo que se encuentre imposibilitada poro atender su solicitud.*

*...” (Sic)*

**c) Síntesis de agravios.** La parte recurrente señaló medularmente como motivo de inconformidad por la entrega incompleta de la información, señalando lo siguiente:

*“Se le pedio declaracion patrimonial al servidor publico*

*”\*Nombre de la servidora Pública, Cargo, Ubicación, así como su declaración patrimonial 2020 ,2021, 2022,2023”*

*”\*Que area es la correspondiente para no permitir dichos abusos.”*

*\*Permisos que cuentan el establecimiento "Taqueria Kburritos" por parte de la alcaldia venustiano carranza para ocupar la banqueta.*

*\*Permisos que cuentan el establecimiento "TACOS NACHO" por parte de la alcaldia venustiano carranza para ocupar la banqueta.*

*\*Pruebas fotograficas de noche que no ocupan la banqueta.”(Sic)*

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor de lo expuesto se estima conveniente puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.

- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas** consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los Sujetos Obligados** garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se**

**considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

En ese sentido de la revisión realizada a la respuesta se observa que el Sujeto Obligado, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias y Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, atendió la solicitud de información, pronunciándose únicamente respecto a los requerimientos identificados con los numerales **1 y 2**, consistentes en conocer si los establecimientos mercantiles denominados "Taqueria Kburritos" y "TACOS NACHO", cuentan con autorización para el uso y ocupación de la banquetta.

En respuesta dicha unidad administrativa se pronunció señalando que la búsqueda realizada en sus archivos así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos para establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no encontró registro alguno y/o permiso para ocupar la banquetta por parte de estos establecimientos mercantiles. Respecto a los otros puntos solicitados indicó quien no detenta la información solicitada por lo que se encuentra imposibilitada para atender la solicitud.

Al respecto se procedió a revisar el "Manual Administrativo del Sujeto Obligado"<sup>6</sup> para

---

<sup>6</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica.

<https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>

efectos de verificar si la Jefatura de Unidad Departamental Licencias y Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, es competente para atender la solicitud de información observando que esta cuenta con las siguientes atribuciones:

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Espectáculos Públicos**



- Analizar las solicitudes para la celebración de espectáculos públicos, así como las propuestas de horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilando su desarrollo en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Estudiar las solicitudes de Avisos, Autorizaciones y Permisos para la celebración de espectáculos públicos, que cumplan con los requisitos que señalan las leyes aplicables en los formatos autorizados.
- Revisar la instalación de espectáculos públicos en los sitios solicitados, asegurar la correcta utilización del espacio público y supervisar que se desarrolle de conformidad con las normas y la autorización otorgada.
- Revisar la instalación de espectáculos públicos en los establecimientos solicitados, supervisar que cumpla con lo señalado en el Aviso o Permiso correspondiente y en la normatividad aplicable.
- Proponer los horarios para la celebración de los espectáculos masivos y deportivos, así como las modificaciones a los mismos.
- Analizar las solicitudes para la operación, tarifas y horarios de estacionamientos públicos en la Demarcación.
- Analizar el expediente de solicitud de operación, tarifas y horarios de estacionamientos públicos.
- Comprobar que las solicitudes de Revalidación cumplan con los requisitos, previo pago de los derechos correspondientes.
- Comprobar que las solicitudes de Traspaso cumplan con los requisitos correspondientes.
- Proponer a la Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles los horarios y tarifas para el funcionamiento de estacionamientos públicos.
- Actualizar el padrón de los giros mercantiles y otorgar las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables.
- Organizar el Padrón de Giros Mercantiles que se encuentran dentro de la demarcación territorial, a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM).
- Revisar que las solicitudes de Avisos o Permisos para establecimientos mercantiles cumplan con los requisitos que señalan las leyes aplicables.

- Analizar que las solicitudes de Obtención y Revalidación de establecimientos mercantiles de impacto zonal y vecinal, cumplan con los requisitos que señala las leyes aplicables.
- Comprobar que las solicitudes de Traspaso de establecimientos mercantiles, cumplan con los requisitos que señalan las leyes aplicables.

De acuerdo con la normativa descrita, la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos es la autoridad competente para atender los requerimientos 1, 2, y 3. Debido a que esta unidad administrativa se encarga de otorgar las autorizaciones para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles y de revisar que las solicitudes de avisos o permisos cumplan con los requisitos establecidos en las leyes aplicables.

Por otra parte, y de la revisión realizada al Manual Administrativo, respecto al requerimiento identificados con los numerales 1, 2, 3 y 4, se observa que la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública cuenta con atribuciones para dar respuesta a lo solicitado en dichos requerimientos, como se muestra a continuación:

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública**

- Realizar las acciones calendarizadas para dar cumplimiento al Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, en cualquiera de sus modalidades.
- Organizar el proceso de programación de mesas de trabajo con los representantes de organizaciones, e impartición de cursos a los comerciantes en vía y área públicas sobre la ejecución del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Orientar al personal para implementar lineamientos necesarios dentro de las 53 acciones de reordenamiento, respetando en todo momento las garantías individuales y los derechos fundamentales de las personas que realizan o desarrollan su actividad comercial en la vía pública.
- Analizar que se atienda oportunamente la demanda ciudadana, las mesas de trabajo con los representantes de asociaciones y público en general en materia de comercio en vía pública para que se alcance un consenso entre control y reordenamiento del comercio en vía pública y los requerimientos de la actividad comercial.
- Revisar que los comerciantes que realizan su actividad en vía pública respeten las medidas, horarios, giros autorizados, así como las normas mínimas de protección civil y de salubridad.
- Realizar los procedimientos administrativos correspondientes para el retiro de comercio informal, enseres, obstáculos, o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público que obstaculicen las vías y áreas públicas.
- Operar el proceso para atender oportunamente las demandas ciudadanas.
- Organizar al personal para la implementación de los procedimientos administrativos correspondientes para el retiro de comercio informal sin autorización y/o permiso, obstáculos, enseres o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público de la Demarcación.
- Revisar el desarrollo del procedimiento para la recuperación y mantenimiento de los espacios y vías públicas, desde inicio hasta su conclusión.
- Realizar recorridos diarios de Supervisión de la vía pública en toda la demarcación con la finalidad de verificar que las áreas y vías públicas se encuentren libres de obstáculos.

Observando que esta unidad administrativa es responsable de asegurarse de que los comerciantes que operan en la vía pública cumplan con las medidas, horarios y giros autorizados, así como con las normas mínimas de protección civil. También debe llevar a cabo los procedimientos administrativos necesarios para retirar a aquellos comercios que no cuenten con la autorización o permiso requerido para colocar obstáculos o enseres en la vía pública. Además, realiza recorridos diarios de supervisión para verificar que las áreas y vías públicas estén libres de obstáculos.

Ante este panorama, se observa que en el presente caso, únicamente fueron atendidos de manera adecuada los requerimientos 1 y 2, debido a que la unidad administrativa competente, siendo en este caso la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, se pronunció señalando que la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos para establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no encontró registro alguno y/o permiso para ocupar la banqueta.

Por lo que en el presente caso se considera que dicho pronunciamiento esta investido con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

## **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **TITULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

**TITULO TERCERO**  
**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**; que se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de*

*Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*

Caso contrario con los requerimientos identificados con los numerales 3 y 4 en donde se desprende que no se realizó una gestión adecuada a la solicitud de información al no ser turnada a la totalidad de las unidades administrativas competentes. Debido a que la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, contaba con atribuciones para pronunciar sobre estos puntos, sin embargo, la Unidad de Transparencia, no turnó la solicitud de información a esta unidad administrativa.

Finalmente, por lo que respecta al requerimiento identificado con el numeral 5, específicamente en el apartado donde el particular requiere que se le entregue la el nombre, cargo, ubicación y las declaraciones patrimoniales de la persona servidora pública encargada de permitir el uso de la vía pública por parte de los establecimientos mercantiles es importante recordar que el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

## **Capítulo II**

### **De las obligaciones de transparencia comunes**

**Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:**

...

**II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables**

...

*VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

...

*XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;*

...

Del citado artículo, se desprende que es una obligación de transparencia común que los Sujetos Obligados mantengan, de manera impresa, así como digital en los sitios de internet y en el SIPOT, la información referente a las atribuciones de cada unidad administrativa, el nombre, cargo y funciones de todas las personas servidoras públicas que prestan sus servicios en dichas dependencias así como las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas que deben presentarlas.

Por lo tanto, de lo antes señalado se desprende que la Alcaldía cuenta con la información solicitada **en relación al nombre, cargo, así como las declaraciones patrimoniales, de la persona servidora pública de interés del particular.**

En ese sentido la Alcaldía no acreditó haber realizado el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales de manera medular establecen lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones,

facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la parte recurrente, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>7</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo

---

<sup>7</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>8</sup>**

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el **único agravio** hecho valer por la parte recurrente **es fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de deberá de remitir la solicitud de información a la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, para efectos de que se pronuncie respecto al requerimiento 3, realizando las aclaraciones correspondientes.

Por otra parte, deberá de remitir la solicitud de información a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, para efectos de que se pronuncie respecto a los requerimientos identificados con los numerales 1, 2, 3, y 4 realizando las aclaraciones

---

<sup>8</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

correspondientes

Finalmente, respecto al requerimiento 5, al ser información relativa a obligaciones de transparencia comunes la Unidad de Transparencia, deberá de informar, nombre, cargo, ubicación de la persona servidora pública encargada de autorizar a los establecimientos mercantiles el uso de la vía pública, remitiendo si es el caso las declaraciones de situación patrimonial, dicha persona servidora, realizando las aclaraciones correspondientes. Ahora bien, para el caso de no localizarlas declaraciones patrimoniales si es el caso el Sujeto Obligado deberá de declarar formalmente, a través del Comité de Transparencia, la inexistencia de lo requerido, respetando el procedimiento establecido para tal efecto y remitiendo el Acta del Comité de Transparencia a la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma, los oficios de las gestiones que se realicen al turnar la solicitud a las áreas señaladas y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de

conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.